

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y el literal v) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora Mirtha Rosaura MUÑIZ CASTILLO, en el cargo de confianza de Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: www.ceplan.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE
Presidente

1569758-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo que aprobó modificaciones del documento técnico normativo “Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 393-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 25 de setiembre de 2017

VISTOS:

Los Informes N° 066-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU y N°246-2017-SINEACE/P/ST-OAJ emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 106-2017-SINEACE/CDAH-P, del 22 de marzo 2017, se oficializó el Acuerdo N° 213-2016-CDAH de sesión del 12 de diciembre 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc, aprobó el documento técnico normativo denominado “*Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas*”, que norma el nuevo modelo de acreditación;

Que, mediante el Informe N° 066-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, tomando en cuenta los aportes recibidos de entidades evaluadoras autorizadas por el Sineace, consultores internacionales,

pares evaluadores, especialistas con otros modelos de acreditación y consultas a los Comités de Calidad; y, con la finalidad de mejorar la regulación contenida en la citada Directiva, propone modificaciones referidas al Procedimiento de la Etapa Previa al Proceso de Acreditación y de Autoevaluación; Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación; Procedimiento para Evaluadores Externos, y Procedimiento que Regula a las Entidades que Realizan la Evaluación Externa;

Que, mediante Informe N° 246-2017-SINEACE/P/ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que los requisitos a presentarse para la autorización como entidades que realizan evaluación externa; así como los demás trámites o procedimientos, se adecuen a las disposiciones establecidas en los Decretos Legislativos N° 1246 y 1310 referidos a medidas de simplificación administrativa;

Que, la propuesta modificaciones de la Directiva en mención, ha sido puesta a consideración del Consejo Directivo Ad Hoc, quienes luego del análisis, comentarios y aportes recogidos, mediante Acuerdo N° 129-2017-CDAH de sesión ordinaria del 17 de mayo 2017, se dispuso emitir el acto resolutorio que oficialice la aprobación de las modificaciones propuestas;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N°129 - 2017-CDAH de sesión del 17 de mayo 2017, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc, aprobó las modificaciones del documento técnico normativo denominado “*Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas*”, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución y entraran en vigencia el día de su publicación.

Artículo 2°.- Dejar subsistentes las demás disposiciones que contiene el documento técnico normativo denominado “*Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas*”, cuya aprobación fue oficializada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 106-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y la “*Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas*”, con inclusión de las modificaciones aprobadas, en el portal web de la institución (www.sineace.gob.pe), el mismo día de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1569550-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican el Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud - AUS y el Manual del Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información de Afiliados - SETI -AF

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 119-2017-SUSALUD/S

Lima, 25 de setiembre del 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 00498-2017-SUSALUD/IIID de fecha 21 de julio de 2017 de la Intendencia de Investigación y Desarrollo; el Informe N° 00139-2017/SAREFIS del 12 de setiembre del 2017 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; y el Informe Jurídico N° 023-2017-SUSALUD/OGAJ del 19 de setiembre de 2017 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud modificada por el Decreto Legislativo N° 1158, se creó la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas de acceder a los servicios de salud; así como registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, en los numerales 5 y 14 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, antes citado, se establecen como funciones de SUSALUD, "Normar, administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud", así como "Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS", respectivamente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD del 24 de mayo del 2011, se aprobó el "Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud - AUS", a través del cual se establecieron los lineamientos, procedimientos y acciones que se adoptarían para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud (RAAUS), por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) mediante el uso de herramientas informáticas; implementando los requisitos de identificación establecidos en la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud (LMAUS) y normas complementarias;

Que, mediante Carta Circular N° 001-2014-SUSALUD/SA de fecha 14 de enero de 2014, en armonía con el artículo 4 del RAAUS, se estableció que la obligación de las IAFAS para la remisión de la relación actualizada de todo sus afiliados o asegurados, a la Superintendencia Nacional de Salud, con la finalidad de construir el Registro único de Afiliados, debería de realizarse en forma mensualizada, enviando formalmente el reporte con el número de personas afiliadas, según formato, a la Intendencia de estudios y Gestión de la Información y el Conocimiento de la SUNASA, transformada hoy en la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 081-2015-SUSALUD/S del 23 de abril del 2015, se modifican los artículos 3, 8, 12, 13, 15 y 16 del "Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud - AUS", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA-CD; incorporándose también, el Capítulo VII "Indicadores de Cumplimiento" y tres (03) Disposiciones Complementarias; así como modificando el Anexo 2 - "Manual de Usuario de Consulta al Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud"; facultando, además, al Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID) para que, cuando corresponda, apruebe las actualizaciones que resulten necesarias de los anexos 1 y 2;

Que, asimismo, y con la finalidad de implementar formalmente el cumplimiento de la obligación de remitir el RMPA de manera articulada, mediante la mencionada Resolución, se incluyó en el Reglamento del RAAUS, el artículo 22 "Indicadores de Cumplimiento"; y, en el numeral 2 "Indicador de Integridad" se hace referencia a la

"Cantidad de afiliados vigentes en el mes" el que se obtiene del "Reporte Mensual de Personas Afiliadas" del "Manual del Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información de Afiliados - SETI - AF"; estableciéndose que dicho reporte tiene la condición de Declaración Jurada y el plazo para su remisión es dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente y según lo establecido en la Circular N° 001-2014-SUSALUD-SA;

Que, por otro lado, con la finalidad de mejorar la calidad y oportunidad de la información del RAAUS, mediante Resolución N° 081-2015-SUSALUD/S, se modificó el artículo 8 del Reglamento del Registro para el Aseguramiento Universal en Salud - RAAUS aprobado con Resolución N° 042-2011-SUNASA/CD, estableciéndose que las IAFAS tienen la obligación de enviar información para mantener actualizado el Registro de Afiliados al AUS, de manera oportuna y de calidad sea en la Modalidad en Línea o en Lotes bajo responsabilidad;

Que, en ese sentido, la Intendencia de Investigación y Desarrollo a partir del 3 de julio de 2017, ha puesto en producción el aplicativo RMPA Virtual mediante el cual las IAFAS deberán entregar la información relativa al Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud; por lo que, resulta necesario modificar la definición del Indicador de Integridad que figura en el artículo 22 del Reglamento del Registro de Afiliados al AUS eliminado la referencia a la Carta Circular 001-2014-SUNASA/SA;

Que, el artículo 4 de la Resolución N° 081-2015-SUSALUD/S aprobó la modificación del Anexo 2 – Manual de Usuario de Consulta al Registro, en donde se hace referencia al RMPA definido en la Resolución N° 081-2015-SUSALUD/S el mismo que se encuentra vigente;

Que, en la página 130 del Manual del Usuario se prescribe que "la IAFAS utilizará el servicio que SUSALUD implemente para el registro de las declaraciones mensuales del total de personas afiliadas, esta información tienen carácter de DJ (Declaración Jurada) y la forma de envío será a través del portal web de SUSALUD". Asimismo, se consigna que "mientras se implemente en la web, la forma de envío será de manera impresa según formato dispuesto por SUSALUD (Carta Circular N° 001-2014-SUNASA/SA)"; y, teniendo en cuenta que la Intendencia de Investigación y Desarrollo ha puesto en producción el aplicativo "RMPA Virtual" mediante el cual las IAFAS deberán entregar la información relativa al Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud en línea, se hace necesario modificar el capítulo II del Manual del Usuario del SETI-AF que figura como anexo 2 del Reglamento del Registro de Afiliados;

Que, teniendo en consideración que la presente norma no aprueba disposiciones que modifiquen sustancialmente la normativa vigente, es oportuno acogerse a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Conforme a los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal; y

Con los vistos del Superintendente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 22 del Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud - AUS", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA-CD y modificado por Resolución de Superintendencia N° 081-2015-SUSALUD-S, en los siguientes términos:

Artículo 22.- Indicadores de Cumplimiento

(…)

2. Indicador de Integridad.- Mediante el cual se verifica el cumplimiento íntegro de una IAFAS, en la remisión de información para el Registro de Afiliados al AUS de SUSALUD en un periodo determinado, respecto de la cantidad de afiliados vigentes que la IAFAS administra en dicho periodo.

Indicador de Integridad = Cantidad de Afiliados vigentes en el Registro de Afiliados al AUS en el mes / Cantidad de Afiliados vigentes de la IAFAS en el mes.

Donde:

Cantidad de Afiliados vigentes en el Registro de Afiliados al AUS en el mes, corresponde a la cuenta de registros de afiliados con el valor “activo” en el campo estado de la afiliación en la Base de Datos del Registro de Afiliados al AUS de las IAFAS, al último día hábil del mes de evaluación.

Cantidad de Afiliados vigentes de la IAFAS en el mes, se obtiene del “Reporte Mensual de Personas Afiliadas” del Manual del Usuario del Sistema Electrónico de la Transferencia de Información de Afiliados – SETI-AF”. Este reporte tiene la condición de Declaración Jurada y el plazo para su remisión es dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

Se considera incumplimiento del indicador, es decir, información parcial o incompleta cuando el indicador de integridad sea menor al 80%.”

Artículo 2.- MODIFICAR el Capítulo II del Manual del Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información de Afiliados – SETI-AF en los siguientes términos:

CAPÍTULO II REPORTE MENSUAL DE PERSONAS AFILIADAS

La IAFAS utilizará el aplicativo RMPA Virtual implementado por SUSALUD para remitir el Reporte Mensual de Personas Afiliadas; estableciéndose como obligatoria la remisión del mencionado Reporte a partir del periodo setiembre 2017, cuyo plazo de presentación es dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de octubre de 2017.

1) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REPORTE MENSUAL DE PERSONAS AFILIADAS - RMPA Virtual.

Consiste en una aplicación web alojada en el portal institucional de SUSALUD, a través de la cual la IAFAS debe informar la cantidad de afiliados activos y suspendidos que administra al cierre de cada mes. Este reporte digital debe ser remitido dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del periodo a reportar.

2) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DEL REPORTE MENSUAL DE PERSONAS AFILIADAS.

SUSALUD tiene publicado, dentro del aplicativo RMPA Virtual, el Manual del Usuario del RMPA en el que se explica detalladamente los pasos para presentar el Reporte Mensual de Personas Afiliadas. Sin embargo, a continuación se describen los principales pasos:

a. La IAFAS ingresa al aplicativo RMPA Virtual con el usuario y clave registrados en SUSALUD generado por el usuario con el perfil Administrador RMPA de cada IAFAS.

b. La IAFAS ingresa información correspondiente a través de tres modalidades:

- Digitando manualmente cada casilla del formulario,
- Cargando un archivo generado externamente al aplicativo, o
- Cargando un RMPA anterior presentado a través del aplicativo.

Para todas las modalidades, se requiere que la IAFAS tenga actualizado en SUSALUD el catálogo de productos que administra.

c. La IAFAS graba y envía el RMPA a SUSALUD.

d. SUSALUD recibe la información y genera un número de operación como constancia de la información presentada.

En caso la IAFAS requiera modificar la información enviada a SUSALUD vía el aplicativo RMPA Virtual, deberá remitir el RMPA impreso y firmado por el usuario Registrador RMPA, adjunto a una carta u oficio, dirigido al Intendente de Investigación y Desarrollo haciendo referencia al documento virtual remitido (Número de operación) y mencionando el motivo por el cual se solicita el reemplazo del Reporte.

3) INFORMACIÓN A REGISTRAR A TRAVÉS DEL APLICATIVO “RMPA Virtual” EN EL PORTAL INSTITUCIONAL

a) Identificación (nombre y código) de la IAFAS que declara.

b) Período a declarar.

c) Código del producto de seguro de salud que ofrece la IAFAS a sus asegurados e informado al Registro de Afiliados al AUS.

d) Nombre del producto de seguro de salud que ofrece la IAFAS a sus asegurados.

e) Tipo de Régimen de financiamiento según la tabla N° 6 del Anexo I.

f) Tipo de Plan de Salud según la tabla N° 5 del Anexo I.

g) Número de personas con derecho vigente (Activos) para el producto de seguro de salud correspondiente.

h) Número de personas con derecho suspendido (Suspendidos) para el producto de seguro de salud correspondiente.

i) Resumen total de personas con derecho vigente (Activo) y con derechos suspendidos (Suspendidos). En este punto, se debe contar a las personas afiliadas solo una vez, independientemente de la cantidad de seguros de salud (productos que registre en la IAFAS).

Artículo 3.- APROBAR el aplicativo informático “RMPA Virtual”, mecanismo automatizado que forma parte del SETI AF a través del cual las IAFAS cumplirán con la obligación de enviar la información de sus afiliados que permita mantener actualizado el Registro de Afiliados al AUS, de manera oportuna y de calidad, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1569731-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de Jefe de la Oficina de Presupuesto e Inversiones del CNM a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 141-2017-P-CNM**

San Isidro, 19 de setiembre de 2017